

1328
1
1728

Fr. Juse de Alm.

Auto 1728

D. Ana Lavan. 9^{na} año V. S. como mejor pareciera
~~en el~~ prometo y digo: Que la legua ami morada q. d. d. d. d.
 V. S. deuter mio herencia según con D. Juan José de Alcazar en un punto
 y que en la conclusión de ellos se escribió V. S. de esta ^{de aquí} ~~de aquí~~ ^{de aquí}
 a mor de la plaza en Charaloy. de Guzman, y teniendo presente sus bienes
 providencia oportuna, ~~que~~ combino ami lro. se sirva mandar q.
 D. Juan José de Alcazar no pague los d. l. que le ha dado, ^{así} en
 poder de quien escribiere protestando como lo hego presentarme en
 forma con los docum^{tos}. que acreditan mi ^{lro} ~~lro~~

En tanto

Al S. Juse se sirva así mandarlo que a just. a. se

TC
CAJ. 43
Doc. 15
Fol. 2



Doctrinas
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Los Jueces de D^{no}.



D^a M^{ra} Laurencia en autos con D^o Juan José Aliza
 s^{to}. la entrega de Dos mil p^s. Sucesorades a ley de Deposi-
 to en su poder, como prestamiciario a D^o Juan José Vives
 un deudor p^r mor. cont^a de p^r. con lo demás deducido ante
 O. S. parvato y ordo. Fue notificado p^r tercera y ultima
 vez, proccediere al embargo de los ex prendos Dos mil p^s. en
 el termino de veinte y cuatro horas, y vencidas estas a
 la una y mas del dia de la fha, no habiendo verificado
 la Obllacion decretada p^r O. S. con justa y legalm^{te}.
 ha manifestado con su conduta escandalosa, la peti-
 nacia en desobedecer las ordenes de un Jurg. competente.
 En su consecuencia, y habiendo pedido p^r un anterior Es-
 crito q^e reproduco, el Mandam^{to} de apremio y pago q^e
 segun d^{no}. esta expedido; se ha de servir O. S. librando a
 efecto de q^e no queden frustradas las provid^{tes}. de este
 Jurg^{do}. Por tanto.

O. S. Sup^{co}. se sirva hacer segun y como proximum^{te}. Vbo in
 ter. relado p^r la Just^a. q^e con corta pida, fuere lo ne-
 cesario, y p^r ello. O.

Asi si digo: Fue p^r el borrador del Escrito q^e con la solemnidad
 y juram^{to}. acompaño / dado p^r el mismo Aliza, p^r
 q^e yo me presentase, pidiendo la Retencion de los
 Dos mil p^s. consta q^e el mismo Aliza estubo pre-
 parado a hacer q^e yo fuese satisfecho en parte del
 credito de Vives; mas sus procedim^{tos}. posteriores, acre-
 ditam su incommencia y versatibilidad, quando yo
 en d^{no}. esta acreditado y cauteladas las Remitas con

va firmada otorgada. Si, p. los efectos q. ha.
ya lugar.

W. S. sup. q. habiendolo p. presentado teniva decretar
conforme a lo pedido en lo p. al. p. en Just. ult. in
ma.

Jose J. Elvira *Para Santander*
 

Simi Mayo 7 de 1828.

Con el papel simple q. se acompaña. No pudiendo
este Juzgado proveer hallandose agotada la Causa
Esperar el resultado del Tribunal Superior

